

SENTENCIA NRO.022

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ROA QUERUBÍN.
DEMANDADA: MARÍA SORAIDA FLÓREZ LONDOÑO.
RADICACION: 171743184001-2020-00035-00.**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas mayo veintiocho de dos mil veintiuno

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se dicta el fallo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado en el Centro de Servicios Administrativos de esta localidad el día 11 de febrero de 2020, el profesional del derecho que auspicia a la parte demandante, solicitó dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal formada entre los señores JUAN MANUEL ROA QUERUBÍN y MARÍA SORAIDA FLÓREZ LONDOÑO.

2.- Dicha petición fue aceptada por auto calendado el 17 de febrero del año 2020 y se ordenó correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- Cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la demandada conforme el art. 523 del Código General del Proceso, se tuvo por no contestada la misma.

4.- Por auto del 13 de enero de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 ibídem.

5.- Efectuadas las publicaciones, en proveído del 15 de marzo del presente año, se señaló fecha para la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la que se realizó el 26 siguiente, con la asistencia únicamente del apoderado demandante.

6.- Dentro de la misma audiencia se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición.

7.- El 03 de mayo de 2021 fue allegado por el partidador el trabajo respectivo.

8.- Del mismo no se corrió traslado en razón a que no existen bienes ni pasivo que grave la masa social.

III. CONSIDERACIONES

1. - El artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Liquidación de la sociedad conyugal...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma”.

Obra dentro de este trámite en cuaderno separado, sentencia proferida por este despacho el 12 de marzo del año 2001, mediante la cual se decreta la cesación de los efectos civiles del referido matrimonio y dispone la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja, bajo el indicativo serial No. 825864 de la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Libro de Varios y en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada.

2. – A su vez, el artículo 509 ibídem, preconiza:

“...Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1º El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular

objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

2º Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable ...". (Subrayado fuera de texto).

El trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el profesional del derecho designado y con facultades para ello, ha sido sometido a revisión encontrándose ajustado a derecho, pues tanto el activo como el pasivo inventariados arrojaron un resultado de cero (0) pesos y por tal razón se le impartirá aprobación.

IV.- DECISION

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, seguido a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado por el señor **JUAN MANUEL ROA QUERUBÍN** en contra de la señora **MARÍA SORAIDA FLÓREZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja, indicativo serial 825864 de la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, y en libro de varios.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5850d9082bcb6b23358be4b6d5f3feb51ee126aec4a931236d70715d40080040

Documento generado en 28/05/2021 04:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**